

Expediente: **1930/25**

Carátula: **PANTALENA FEDERICO OSVALDO C/ TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Y OTROS S/ EXHORTOS /OFICIO LEY 22.172**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **27/11/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20358552294 - PANTALENA, FEDERICO OSVALDO-ACTOR

90000000000 - TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, -DEMANDADO

90000000000 - SIMPLIA S A, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1930/25



H105025970647

JUICIO: PANTALENA FEDERICO OSVALDO c/ TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Y OTROS s/ EXHORTOS /OFICIO LEY 22.172-Expte. N°1930/25-

JUZGADO DEL TRABAJO VII NOM.

San Miguel de Tucumán, noviembre de 2025.

Proveo la presentación del letrado Sergio A. Drocchi el 18/11/2025: :

1) Teniendo en cuenta la vigencia de la Resolución N° 1/21, dictada por la Cámara Nacional del Trabajo, en la que a las testigos con domicilio en la ciudad autónoma de Buenos Aires se las citó para que declaren de manera íntegramente remota, conforme surge del Expte. "Cruz, Sebastián Rumualdo c/ Telecom Argentina S.A. y otro s/ despido N° 30952/2024" (Expte. N° 1158/25 como prueba testimonial por exhorto); y en virtud de los principios de economía, buena fe y colaboración procesal que rigen nuestro fuero del trabajo, atento a las innumerables cantidad de pruebas testimoniales ordenadas a través de exhorto desde la provincia de Buenos Aires, y el trámite consecuente en cada una de ellas (notificación, apersonamiento, fijación de fecha de audiencia, reserva de sala, regulación de honorarios, ejecución de los mismos, etc.), existiendo actualmente múltiples plataformas desde las cuales pueden celebrarse las audiencias virtuales, tal como lo expresé en el proveído recurrido, y siendo que el abogado presentante ha solicitado la comparecencia por Zoom en otros expedientes que tramitan por ante la Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N° 2 (JUICIO: "VEDIA, RICARDO DAVID c/ TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA Y OTROS s/ EXHORTOS / OFICIO LEY N° 22.172" - EXPTE. N° 311/25), dispongo: **RECHAZAR** el recurso de revocatoria interpuesto por el letrado Sergio A. Drocchi en contra del proveído del 11/11/2025.

2) Debido a que el art. 82 del CPL, prescribe que: "serán inapelables las resoluciones del Juez del Trabajo sobre producción, denegación y sustanciación de las pruebas...", dispongo: **NO CONCEDER** por **INADMISIBLE**, el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente por el letrado apoderado del actor.-FGC1930/25

Actuación firmada en fecha 26/11/2025

Certificado digital:

CN=MENA Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23123523644

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.